



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 166.

Martes 14 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1033.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Presentación á S. M., por el señor Sueng Pao Ki, de las cartas acreditativas de su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de jubilaciones, traslados, nombramientos y promociones en el personal de la Magistratura.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido por haberse incurrido en una omisión involuntaria y en algún error de copia) relativo al pago de cupones de la Deuda interior y exterior.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los retiros concedidos por este Centro durante la segunda quincena del anterior mes de Mayo.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Solicitud de D.^a Inés Bravo Cor-

dovilla para que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el primitivo.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resultado del quinto concurso extraordinario abierto en 5 de Marzo de 1902 para honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, sobre el tema «Estudio crítico de la crisis monetaria».

Administración provincial:

Administración de los Asilos de El Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo próximo pasado.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el usufructo de la almadraza denominada La Tuta, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.—Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta para la adquisición de una prensa hidráulica para embutir chapa, un acumulador hidráulico y una bomba.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Licitación pública para el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento durante el tercero y cuarto trimestre de 1903.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—*Cuarta Inspección.*—*Distrito forestal de Teruel.*—Subasta para la venta y aprovechamiento de 1.500 pinos

del monte denominado «La Sierra», de los propios de Mora.

Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Concurso para la venta de los materiales de hierro existentes sin aplicación en estas Obras.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Venta en pública subasta de la casa sita calle de Vega Larga, número 49, y terrenos anejos de su propiedad.

Administración municipal:

Alcaldía Constitucional de Avilés.—Concurso para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público en esta villa.

Ayuntamiento de Guadasuar.—Concurso para la adquisición de terrenos con destino al emplazamiento de un cementerio.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 106, 107 y 108 de sentencias, tomo XV.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Sociedad de la Colonia de San Pedro Alcántara (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, sañtoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El día 13 del corriente, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Sueng Pao Ki, quien previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Marqués de Zarco, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las cartas en que S. M. el Emperador de China le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el REY, pasó á cumplimentar á S. M. la Reina Doña MaríaCristina y á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias.

Terminada la ceremonia, el Sr. Sueng Pao Ki se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que en 7 de Octubre de 1902 compareció ante el Juzgado Eusebio Rodrigo, guarda de la dehesa llamada Valchica, denunciando el hecho de que el día 6 de dicho mes encontró á Domingo Jimeno, capataz, y varios peones camineros, que estaban extrayendo piedra de dicha finca para la carretera de Gallur, habiendo extraído hasta quince metros, sin permiso de los dueños de aquella.

Que instruido sumario, fueron examinados capataz y peones, conviniendo todos en que era cierta la extracción de la piedra, la cual verificaron por orden del Ingeniero de Caminos D. Salvador Pérez de Laborda.

Que por no aparecer méritos bastantes para dirigir el procedimiento contra persona alguna, á juicio del Juzgado, dictó éste auto declarando terminado el sumario, y lo remitió á la Superioridad.

Que á petición del Ministerio Fiscal, se revocó el referido auto y se devolvió la causa para la práctica de diligencias, entre otras, que se pidiera al Gobierno civil de la provincia certificación en la que constara si por el Gobernador se hizo, antes del día 7 de Octubre de 1902, la declaración á que se refieren los artículos 123 y 125 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, con referencia á la extracción de materiales de la dehesa Valchica.

Que reclamada al Gobierno civil de la provincia la certificación de que se acaba de hacer mérito, se contestó por el Gobernador civil que no se había instruido expediente ninguno para la extracción de piedra de dicha finca particular.

Que el Juzgado, en vista del resultado de las diligencias practicadas, declaró procesado al Ingeniero D. Salvador Pérez de Laborda.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de la extracción de gravas de una propiedad particular con destino á una obra pública, sin que para realizarlo se hayan cumplido los trámites que prescribe el art. 125 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; que á la Administración compete, con arreglo al núm. 3.º del art. 55 de la Ley de Expropiación forzosa, decretar la ocupación temporal de terrenos de propiedad particular para la extracción de materiales de toda clase necesarios para la ejecución de una obra pública; que siendo el Gobernador civil de la provincia la única Autoridad competente para decretar dicha ocupación y la Administración la llamada á decidir acerca de si procede ó no el abono de los materiales extraídos y de apreciar los daños si existieren, parece lógico y natural que á la misma incumba determinar lo procedente sobre tales extremos cuando se haya prescindido de los trámites reglamentarios; que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que, si bien es cierto que el núm. 3.º del art. 55 de la Ley de Expropiación forzosa faculta á la Administración para ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular cuando hayan de extraerse de ellos materiales de todas clases para la ejecución de una obra pública, esa facultad requiere, conforme se preceptúa en el art. 125 del Reglamento de dicha Ley, declarar previamente la necesidad de esa ocupación, requisito que es de previo é ineludible cumplimiento y garantía en la Ley establecida á favor de los propietarios y en defensa de sus derechos; que esta falta de cumplimiento de las prescripciones legales es precisamente la causa que da origen á la intervención de los Tribunales; que no sólo se puede incurrir en la sanción contenida en el art. 228 del Código penal cuando se expropia á un particular de una finca perpetua ó temporalmente, si que también se incurre en ella, conforme se determina en su párrafo 2.º, con la mera perturbación en la posesión; y es manifiesta esa perturbación en la pacífica posesión de un inmueble cuando, como en el caso á que el sumario se refiere, se han extraído piedras sin permiso del dueño; que no cabe duda alguna acerca de si el Ingeniero D. Salvador Pérez, al ordenar la extracción de piedras de la dehesa Valchica, obró ó no dentro de sus atribuciones, pues justificado plenamente, como se halla en autos, por medio de certificación expedida en forma, que no se instruyó expediente alguno previo para la extracción de la piedra, es evidente que la Administración no tiene ninguna cuestión previa que resolver.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 228 del Código penal, que dice: «El funcionario público que expropiase de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial, y con los requisitos prevenidos en las Leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas. En la misma pena incurrirá el que lo perturbase en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandamiento judicial».

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de justicia:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar».

Visto el art. 58 de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, con arreglo al cual, «la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija». La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la sección 2.ª del título II:

Visto el art. 123 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, que dispone que «cuando de un terreno de propiedad particular hubiera de extraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á éstos para

la ejecución de una obra, la necesidad de la extracción se pronunciará por el Gobernador, después de seguir, lo más sumariamente posible, trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la Ley y 114 de este Reglamento»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Eusebio Rodrigo, guarda de la dehesa llamada Valchica, por haber encontrado al capataz y varios peones camineros extrayendo piedra de dicha finca para la carretera de Gallur;

2.º Que consta en los autos que no se ha seguido el procedimiento administrativo á que se contrae el art. 58 de la Ley de expropiación forzosa y el 123 de su Reglamento, y, por lo tanto, no está justificada legalmente la perturbación ocasionada en el presente caso por el Ingeniero D. Salvador Pérez de Laborda, ó sus subordinados, en una finca de propiedad particular;

3.º Que en tal concepto pudieran los hechos denunciados ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 228 del Código penal, y su conocimiento, por tanto, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal anteriormente citado;

4.º Que el castigo de los mismos no está reservado por las Leyes á la Administración, ni existe cuestión alguna previa que resolver por aquélla, únicos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Velarde y Naveda, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial y Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. José Velarde, á D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, que ocupa el núm. 137 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Francisco García Goyena y Alzugaray.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Mayo de 1882. Es Licenciado en Derecho administrativo. Fué Oficial de tercera clase de Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación desde 21 de Mayo de 1880 hasta 23 de Noviembre de 1881.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 9 de Mayo siguiente.

En 17 de Abril de 1883 se le promovió á Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría. Por Real orden de 11 de Julio de 1884 se le reconoció la categoría de Juez de entrada con la antigüedad de 14 de Mayo del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 17 de Enero del año expresado.

En 12 de Agosto de 1886 fué promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, de la que tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 29 de Octubre de 1887 trasladado á la de Talavera de la Reina.

En 20 de Diciembre de 1889, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Santander. Posesión en 20 de Enero de 1890.

En 11 de Marzo de 1890, trasladado á sus deseos al Juzgado de Talavera de la Reina. Posesión en 10 de Abril siguiente. En 8 de Julio de 1891, nombrado Teniente Fiscal de la

Audiencia de Talavera de la Reina. Posesión en 18 de Agosto inmediato.

En 24 de Julio de 1892, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada. Posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Teniente Fiscal de la de Toledo. Posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 28 de Febrero de 1894, trasladado, á sus deseos, á Abogado Fiscal de la de Granada. Posesión en 29 de Marzo inmediato.

En 20 de Agosto de 1897, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, promovido en turno segundo á Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, posesionándose en 10 de Septiembre siguiente.

En 18 de Abril de 1898, trasladado á Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, cargo de que se posesionó en 4 de Mayo del mismo año.

En 9 de Diciembre de 1901, promovido en turno segundo á Fiscal de la de Avila; posesión en 16 de dicho mes.

En 14 de Mayo de 1902 es agregado á la Fiscalía de Madrid.

En 23 de Noviembre de 1903, nombrado Fiscal de la de Toledo; posesión en 30 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Márquez Roda, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma ciudad, vacante por jubilación de D. Ramón Márquez Roda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pérez y González, Presidente de la Audiencia provincial de Castellón;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Sevilla, vacante por traslación de D. José Trinidad Carrasco.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por permuta con D. Daniel Esteller, á D. José Gomis y Fuster, que sirve igual cargo en la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por permuta con D. José Gomis, á D. Daniel Esteller y Peller, que sirve igual cargo en la provincial de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á lo solicitado por D. Florencio Ferrández de Sola, Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno segundo, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por promoción de D. Francisco García Goyena, á D. Hilario María González y Torres, Secretario de Sala del Tribunal Supremo, que tiene reconocida la expresada categoría y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por jubilación de D. Florencio Ferrández de Sola, á D. Julio Bayo y Aurell, que sirve igual cargo en la de Córdoba y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Julio Bayo y Ausell.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1865; habiendo ejercido la profesión en Medina de las Torres durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz de Medina de las Torres.

En 7 de Septiembre de 1869, nombrado para la Promotoría Fiscal de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1871, trasladado á la de Mérida.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone vuelva á encargarse de la de Zafra que antes desempeñaba.

En 28 de Abril del mismo año, trasladado á la de Almedralejo.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1881, nombrado para la Promotoría Fiscal de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 19 de Abril siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Torrox.

En 6 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar que antes desempeñaba.

En 7 de Enero del mismo año, al de Estepona.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar que antes servía.

En 14 de dicho mes, trasladado al de Villanueva de la Serena.

En 28 de Febrero de 1886, al de Hervás.

En 17 de Agosto del mismo año, promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año, trasladado al de San Roque, por incompatible; tomó posesión en 14 de Febrero de 1887.

En 2 de Diciembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, al de Almedralejo, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1890, promovido á la Abogacía Fiscal de Las Palmas, electo.

En 22 de Diciembre siguiente, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Tenencia Fiscal de Vélez-Málaga; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.

En 24 de Julio de 1892 se le nombró, en comisión, para la Abogacía Fiscal de Málaga.

En 13 de Enero de 1893, para la Tenencia Fiscal de Alicante; se posesionó en 11 de Febrero.

En 30 de Diciembre de 1901, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la de Palma, electo.

En 9 de Enero siguiente, nombrado Magistrado de la de Jaén, electo.

En 17 de Febrero del mismo año, nombrado Magistrado de la de Murcia; posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 9 de Febrero de 1903, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Córdoba, cargo del que se posesionó en 28 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Pérez, á D. Trifino Gamazo y Calvo, Secretario de Sala de la territorial de Madrid, que tiene reconocida la expresada categoría, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por fallecimiento de D. Rafael del Riego, á don Estanislao Giner y Talens, Secretario de Sala de la territorial de Valencia, que tiene reconocida la expresada categoría, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Benito López, á D. Jorge Ramón de Bustamante y Tagle, Teniente Fiscal de la de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Jorge Ramón de Bustamante.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha desempeñado el cargo de Substituto del Ministerio Fiscal de la Audiencia de Santander.

Ha sido Abogado del Estado, interino, en la Delegación de Santander.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor Fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; se embarcó en 23 de Septiembre y tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Juez de primera instancia de Bataán, de ascenso; en 8 de Octubre siguiente posesión.

En 2 de Marzo del 94, nombrado, en el turno tercero, Juez de primera instancia é instrucción, de término, de Intramuros, en el territorio de Manila, cargo del cual se posesionó en 9 de Mayo inmediato.

En 17 de Agosto del 96, trasladado al de Pangasinán.

En 30 de Abril del 98, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de 19 de Agosto del 95, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Teruel; tomando posesión en 5 de Abril del 99.

En 7 de Julio del mismo año, el Ministro de la Guerra traslada la Real orden de igual fecha, por la que se le concede á este funcionario la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, por servicios prestados en la campaña de Filipinas.

En 2 de Agosto del citado año, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de León, posesionándose el 30 del mismo mes.

En 9 de Abril de 1901, trasladado, á sus deseos, al mismo cargo de la de Santander; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

Debiendo ser destinado, por ministerio de la Ley, en el turno segundo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 6 del mes actual, D. Publio Hurtado y Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, que tiene reconocida la categoría de Magistrado de Audiencia provincial y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase, y siendo perjudicial para el servicio de la administración de justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión;

Vengo en nombrarle, en el expresado turno segundo, para la plaza de Magistrado de la de Málaga, vacante por promoción de D. Cipriano Cirer.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también promovido D. Julio Bayo, á D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Méritos y servicios de D. Miguel Escobar y Barberán.

Se le expidió título de Abogado en 5 de Junio de 1875. En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposi-

ción, aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 79 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880, nombrado para la Promotoría Fiscal de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 29 de Marzo de dicho año, para la de Fregenal de la Sierra; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 28 de Junio del mismo año, trasladado á la de Purchena.

En 13 de Abril de 1881, á la de Totana.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo del mismo año fué promovido al Juzgado de primera instancia de Tremp, posesionándose en 26 de Junio.

En 8 de Octubre siguiente, trasladado al de Monóvar; se posesionó en 3 de Noviembre.

En 27 de Junio de 1884, al de Cuevas de Vera; tomó posesión en 26 de Julio.

En 12 de Agosto de 1888 fué nombrado, á su instancia, Secretario de la Audiencia de Soria, posesionándose en 11 de Octubre.

En 24 de Julio de 1892, Vicesecretario, en comisión, de la de Jaén.

En 11 de Agosto siguiente, declarado excedente.

En 28 de Septiembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Soria; posesión en 12 de Enero de 1893.

En 26 de Julio siguiente, Vicesecretario, en comisión, de la de Murcia; posesión en 24 de Agosto.

En 22 de Octubre de 1894, Secretario de la de Huesca, posesionándose en 20 de Diciembre.

En 17 de Enero de 1895, Juez de primera instancia de La Vecilla; posesión en 18 de Marzo.

En 16 de Agosto siguiente, trasladado al de Chelva.

En 28 de Julio de 1896, promovido al de Gandesa, de ascenso; se posesionó en 19 de Octubre.

En 9 de Noviembre inmediato, trasladado al de la Callosa de Ensarriá; posesión en 7 de Diciembre.

En 24 de Febrero de 1902, promovido, en turno tercero, á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 25 de Abril.

En 24 de Junio siguiente, trasladado al Juzgado del distrito de la Catedral, de Murcia.

En 7 de Julio inmediato, al del distrito de San Juan, de la misma capital, posesionándose en 23 de Julio.

Debiendo ser destinado, por ministerio de la Ley, en el turno cuarto, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 del mes actual, D. Facundo García Arango, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, que tiene reconocida la categoría de Magistrado de Audiencia provincial y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase, y siendo perjudicial para el servicio de la administración de justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión;

Vengo en nombrarle en el expresado turno cuarto para la plaza de Magistrado de la de Málaga, vacante por promoción de D. Francisco de Aranda.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose incurrido en una omisión involuntaria y en algún error de copia al publicar ayer en la GACETA DE MADRID el Real decreto de 9 del actual sobre pago de cupones de la Deuda interior y exterior, se reproduce dicha disposición una vez subsanados aquéllos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades económicas por que atravésó el Tesoro de la Nación durante los años de 1873 á 1876, fueron causa de que los intereses de la Deuda pública, tanto interior como exterior, no se satisficieran con la normalidad apetecida, dando lugar á que se adoptasen diversos procedimientos para el pago, con el fin de armonizar en lo posible el interés de los acreedores con la situación del Erario.

El tiempo transcurrido desde entonces ha evidenciado, no sólo las desigualdades que existen respecto á la forma empleada para el pago de los cupones atrasados, sino también el perjuicio que, en algunos casos, se irroga al Tesoro, en atención á que la cantidad que hoy se satisface por los cupones que aún se presentan al cobro, excede algunas veces de su valor nominal, registrándose la anomalía de abonarse mayor suma que cuando el pago se ha realizado sin dificultad, pues en este caso el Estado sólo satisface su valor nominal, sea cualquiera la fecha en que ese abono se realice.

En efecto, los cupones llamados de los tres vencimientos, ó sea de los dos semestres de 1873 y primero de 1874, respectivos á toda clase de Deuda interior, se satisfacen con arreglo á la Ley de 2 de Diciembre de 1872 y Decreto de 26 de Junio de 1874, abonándose dos terceras partes en metálico y el 30 por 100 en metálico también, respecto á la otra tercera parte que en otros tiempos fué abonada en papel, operación que produce al Tesoro un beneficio líquido del 23,333 por 100, con relación al importe nominal del cupón.

Los de la Deuda exterior correspondiente al mismo período, se satisfacen hoy en virtud del convenio de 13 de Enero de 1875, entregándose al acreedor títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 al cambio fijo de 40 por 100 con intereses desde Enero de 1875.

Merced á esta forma de pago, el acreedor percibe hoy mayor cantidad que el valor nominal del cupón, siendo además de notar la circunstancia de emitirse unos valores cuya conversión en deuda del 4 por 100 está dispuesta por la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Bastaría la exposición de estos hechos para aconsejar la modificación de la forma del pago, sin que pueda alegarse que aquélla contrariaba lo convenido con los acreedores, puesto que no habrá de ser aplicable á los que hasta la fecha no se han acogido al convenio, pero aún llevado al mayor límite el respeto á lo pactado, evidente es que la modificación puede realizarse concediendo previamente un plazo prudencial, durante el cual soliciten la aplicación del convenio los que en él no estén comprendidos, planteándose, al terminar aquél, la reforma indicada.

Los cupones llamados de los cinco vencimientos, ó sean del segundo semestre de 1874 y los dos semestres de 1875 y de 1876, correspondientes tanto á la Deuda interior como á la exterior, son abonables, con arreglo á la Ley de 21 de Junio de 1876, en la extinguida Deuda amortizable del 2 por 100 interior y exterior, respectivamente, cuyas deudas debieron amortizarse por sorteo en el plazo de quince años, á razón del 50 por 100 de su valor nominal, devengando el interés anual del 2 por 100. Por este procedimiento obtenía el Tesoro determinado beneficio, puesto que en ningún caso la cantidad que debía satisfacer llegaba al importe nominal de las expresadas deudas.

La Ley de 3 de Diciembre de 1881 autorizó, en su art. 7.º, la conversión de las referidas deudas amortizables en la que creaba del 4 por 100 amortizable interior al cambio del 50 por 100; y, según el convenio celebrado con el Banco de España, aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre del propio año, los tenedores de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior que no pidiesen su reembolso en el plazo marcado, optaban por el canje en la nueva deuda; y los tenedores de la amortizable del 2 por 100 exterior que en igual plazo no solicitasen el canje, se entendía que optaban por continuar conservando aquélla en las condiciones establecidas por la Ley de su creación.

Otras disposiciones posteriores, las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 7 de Febrero de 1885, dispusieron que habiendo sido insuficiente la Deuda amortizable del 4 por 100 para satisfacer con ella los créditos abonables en la del 2 por 100 interior, se pagase á los interesados, por vía de intereses, el 10 por 100 del importe nominal de los devengados por títulos del 2 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1881, y desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sean llamados al cobro, un interés igual al que hubieran devengado si se hubiesen convertido en deuda amortizable del 4 por 100, ó sea el 4,71 por 100.

Por último, la Ley de 2 de Junio de 1885 ordenó que se pagasen en metálico, á razón del 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, por haberse invertido en las operaciones de conversión los títulos reservados para este fin, y que, además, se satisficieran los intereses que les correspondía, pero sin hacer declaración alguna acerca de cuáles sean éstos.

De las consideraciones que preceden y de las citas de las disposiciones legales enumeradas, aparece que los títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior que no se presentaron á la conversión, continúan abonándose en la actualidad con sujeción á los preceptos de la Ley de su creación, alcanzando el Tesoro el beneficio que por ella le fué reservado, pero que no sucede otro tanto respecto á los de la Deuda amortizable interior del 2 por 100, pues se vienen abonando á razón del 50 por 100 de su valor nominal por capital y además los intereses que señalan las expresadas Reales órdenes, con lo cual el Tesoro paga mayor suma que el importe nominal de los cupones, que es la que, en todo caso, satisface cuando el pago del cupón no ha ofrecido dificultades, contrariándose los propósitos de la Ley de 21 de Julio de 1876 que indicados quedan.

No es, en modo alguno, equitativo que prevalezca este procedimiento, porque, á partir de la Ley de 2 de Junio de 1885, que manda pagar en metálico á razón del 50 por 100 de su valor nominal los créditos abonables en la suprimida Deuda amortizable del 2 por 100 interior, indudable es que el Tesoro ha dispuesto el reembolso de esta Deuda y que en tal concepto no debe abonar intereses, cualquiera que sea el día en que realice el pago; principio á que se ajustan todas las resoluciones que ordenan el pago ó amortización de las

Deudas creadas, no pudiendo en rigor reconocerse á los acreedores más intereses, á lo sumo, que los que les reconoció la Ley de 21 de Julio de 1876, que creó las referidas Deudas amortizables.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Junio de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupones de la Deuda exterior del 3 por 100 de los vencimientos de 1873 y primer semestre de 1874, á partir de los seis meses siguientes á la publicación de este Decreto, se abonarán en metálico y en igual forma que los corrientes de la Deuda exterior del 4 por 100 estampillado, al cambio par que establecen la condición segunda del art. 6.º de la Ley y el artículo 15 del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 2.º Los cupones de iguales vencimientos de las diversas clases de Deuda interior continuarán abonándose como dispone el Decreto de 26 de Junio de 1874, en metálico, por el importe de las dos terceras partes y el 30 por 100 de la otra tercera parte.

Art. 3.º Los cupones de los vencimientos del segundo semestre de 1874 y de los años de 1875 y 1876, pertenecientes á Deuda exterior del 3 por 100, continuarán abonándose con arreglo á las Leyes de 21 de Julio de 1876 y 2 de Junio de 1885, en metálico, por el 50 por 100 de su importe, y además los intereses correspondientes á razón del 2 por 100 anual, sin que en ningún caso puedan abonarse éstos por mayor período que los quince años en que debió extinguirse la Deuda amortizable del 2 por 100 exterior.

Art. 4.º Los cupones de los vencimientos de que trata el artículo anterior, pertenecientes á las diversas clases de Deuda interior, se abonarán en metálico en las mismas proporciones que ordena dicho artículo.

Art. 5.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores se aplicarán á todos los valores que, con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876, debían ser abonados en las Deudas amortizables del 2 por 100 interior y exterior que la misma creó, quedando derogadas las Reales órdenes de 8 de Julio de 1884 y 7 de Febrero de 1885.

Art. 6.º La Dirección de la Deuda y Clases pasivas adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, y procederá á la inutilización del sobrante de la emisión de 1875 de Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RELACIÓN de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Capitán.....	D. Modesto Brañas Lombán.....	225
Idem.....	D. Modesto García de la Vega..	225
Idem.....	D. Andrés Royón Gámez.....	225
Sargento....	Manuel Losada Pereira.....	30
Idem.....	Enrique Ojeda Cara.....	100
Idem.....	Juan Pérez Soto.....	100
Idem.....	Antonio Serils Mora.....	100
Idem.....	Benigno Velasco Villanueva....	100
Cabo de mar..	Felipe Duque Muñoz.....	37,50
Cabo.....	Enrique González Caraballo....	22,50
Corneta.....	Juan Rodríguez Noguero.....	22,50
Trompeta....	Nicolás Ramírez Adrados.....	22,50
Guardia civil.	Pedro Areos Garrido.....	22,50
Idem.....	Modesto Antolín Rebolleta....	22,50
Idem.....	José Baqué Surroca.....	22,50
Idem.....	Doroteo Barrios Martín.....	22,50
Idem.....	Francisco Balongo Carbonell....	22,50

EMPLEOS	NOMBRES	H. ber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Guardia civil..	José Blanco Martín.....	22,50
Idem.....	Venancio Caballero Arévalo....	22,50
Idem.....	Pablo Calvo Muñoz.....	22,50
Carabinero....	José Cespasa Buigues.....	22,50
Guardia civil..	Vicente Fontanet Marsá.....	22,50
Idem.....	Santiago González Abad.....	28,13
Idem.....	Francisco Gámez Negrillo.....	22,50
Idem.....	Pedro García Olmo.....	22,50
Idem.....	Anselmo González González....	22,50
Idem.....	Joaquín Honrubia Lacuesta....	22,50
Idem.....	Leandro Jiménez Porras.....	22,50
Carabinero....	Isidro Lendoiro Vázquez.....	22,50
Guardia civil..	Juan Mayoral Díaz.....	28,13
Idem.....	Manuel Mateo Parejo.....	22,50
Idem.....	Cayetano Martín Rodríguez....	22,50
Idem.....	Francisco Mateos Valdivia.....	22,50
Idem.....	Jerónimo Martínez Andrés....	22,50
Idem.....	Tomás Mesado Murria.....	22,50
Carabinero....	Manuel Pampin Amboaga.....	28,13
Guardia civil..	Vicente Pérez Aguilar.....	22,50
Idem.....	Posé Poveda Muñoz.....	22,50
Idem.....	Vicente Piedraíta Santa María..	28,13
Idem.....	José Pérez Hernández.....	28,13
Idem.....	Angel Pérez Garo.....	22,50
Idem.....	Juan Pérez Rodríguez.....	22,50
Idem.....	Antolín Peña González.....	22,50
Idem.....	Fernando Poves Moreno.....	28,13
Carabinero....	Fernando Rodríguez Bruña....	22,50
Guardia civil..	Atanasio Rodríguez Elena.....	22,50
Idem.....	Manuel Ramírez García.....	22,50
Idem.....	Andrés Sarria Medina.....	22,50
Idem.....	José Simón Moya.....	22,50
Idem.....	Ramón Satiú Aluá.....	28,13
Idem.....	Rafael Suárez Fernández.....	22,50
Idem.....	Valero Vicente Expósito.....	22,50
Idem.....	José Vidal Cervera.....	28,13
Soldado.....	Primo González López Pérez....	22,50
Idem.....	Pablo Fernández Pérez.....	22,50
Guardia civil..	Lorenzo Ansola Basterra.....	28,13
Soldado.....	Tomás Carbó Repullés.....	28,13
Teniente Coronel.....	D. Nicolás Soro Lifante.....	562,50
Soldado.....	Pedro Iglesias Rodríguez.....	28,13
Coronel.....	D. Ignacio Moragues Manzanos..	562,50
Idem.....	D. Juan Ostenero Velasco.....	625
Teniente Coronel.....	D. José de Pablo Blanco y Banlus	450
Comandante...	D. Angel González Cutre.....	500
Idem.....	D. Antonio Uguet Allué.....	375
Capitán.....	D. Mariano Ruiz Gandullo.....	225
Idem.....	D. Ricardo Rafael González....	225
Médico mayor.	D. José Valero Zorrilla.....	225
Maestro armero	D. Antonio Pulido Peral.....	112,50
Delineante....	D. Ecequiel Sánchez Pérez.....	195
Músico 2.º....	Angel Herrera Garulo.....	30
Idem.....	Francisco Mateo Pérez.....	30
Bastero.....	Leopoldo Araujo Ventura.....	37,50
Marinero.....	Andrés Manso Castro.....	22,50
Guardia civil..	Juan Abós Abós.....	22,50
Idem.....	Luis Centelles García.....	22,50
Idem.....	Francisco Céspedes Mora.....	22,50
Idem.....	José Cañas Muñoz.....	22,50
Idem.....	Andrés López Teresa.....	22,50
Idem.....	Valentín López García.....	22,50
Idem.....	Maximino Ramón Tur.....	22,50
Teniente Coronel.....	D. Evaristo Calvo Arróspide....	450
Soldado.....	Justo Aranda Rodríguez.....	28,13
Idem.....	Manuel Cobo López.....	28,13
Guardia civil..	Francisco González Fernández..	28,13

Madrid 13 de Junio de 1904.—El Presidente, Despújol.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Puerto de Liorna.—Luz.

Aviso ai Naviganti núm. 79/114. Génova 1904.

Núm. 253, 1904. — La luz que se enciende en el extremo N. de rompeolas curvo de Liorna, que temporalmente se había reemplazado por una luz fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal de luz de una ocultación cada seis segundos, con un sector verde de ocultaciones y un sector blanco, también de ocultaciones.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 64.

Puerto de Termini Imerese.—Luz.

Aviso ai Naviganti núm. 81/118. Génova, 1904.

Núm. 254, 1904. — Para señalar las cimentaciones que se hacen en la prolongación del muelle de Termini Imerese, se ha encendido á nueve metros sobre el nivel del mar, una luz roja de poca intensidad á 140 m. próximamente al S. 67º E. de la luz antigua.

Esta luz nueva está actualmente á 20 m. del extremo de los cimientos que deben de prolongarse todavía 40 metros.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 94.

Puerto de Civitavecchia.—Balizas flotantes.

Aviso ai Naviganti núm. 86/120. Génova, 1904.

Núm. 255, 1904. — En los dos lados del canal de acceso al puerto de Civitavecchia, se acaban de situar balizas flotantes que se han pintado de rojo y son poco visibles. Tres de ellas

están en la parte de la derecha entrando; están colocadas en línea, la de más dentro se encuentra en la demora del faro al S. 12° E., á 200 metros próximamente, y de la luz verde del extremo N. del antiguo rompeolas (Marzocco) al N. 75° W. Las otras dos balizas se encuentran, respectivamente, á 75 y á 125 m. al N. 35° W. de esta situación.

Las otras balizas á la izquierda entrando están enfrente de las precedentes, y la de dentro está situada en la demora del faro al S. 3° W. á 260 m. próximamente y la luz verde antedicha al S. 72-30° W., las otras dos se encuentran respectivamente á 60 y á 130 m. al N. 45° W. de esta situación.

Carta núm. 581 de la Sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Fano.—Alcance de una luz.

Avviso ai Naviganti núm. 79/117. Génova, 1904.

Núm. 256, 1904.—La luz fija blanca que se enciende á 104 metros próximamente, de la cabeza del muelle E. de Fano, tiene un alcance luminoso de 10 millas.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 106.

MAR DE LA CHINA

Isla de Formosa.

Notice to Mariners núm. 418. Tokio, 1904.

Extinción eventual de las luces de las islas de Formosa y de los Pescadores.

Núm. 257, 1904.—Según aviso del Gobierno de Formosa, todas las luces de esta isla, así como las de las islas de los Pescadores, podrá ocurrir que se apaguen provisionalmente si las circunstancias lo exigen.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Bahía de Quiberon.—Aumento de potencia luminosa de la luz de la Teignouse.

Direction des Phares et Balises. 4 Mayo 1904.

Núm. 258, 1904.—Durante el año actual de 1904 se reemplazará la luz actual de la Teignouse por otra de más potencia, que lucirá en un aparato de incandescencia por el vapor de petróleo, teniendo el mismo distintivo de luz de un destello rojo cada cinco segundos.

El período de la luz nueva es el siguiente:
Destello, 0,67 segundos; eclipse, 4,33 segundos; total, cinco segundos.

La potencia luminosa de la luz nueva será de 600 lámparas Cárcels; su alcance medio luminoso será de 18 millas.

El aparato será lenticular, la altura del foco luminoso continuará siendo la misma que tenía ó sea 18 metros.

Mientras duran los trabajos de transformación se apagará la luz actual y se reemplazará por otra luz provisional fija blanca, de una potencia de ocho lámparas Cárcels, que debe de instalarse en la galería exterior del faro, iluminando un sector de 240° comprendidos entre las demoras de la luz al S. 77° E. y S. 43° W. por el E., el N. y el W. La citada luz provisional se reforzará en las proximidades de las enfilaciones de las luces de la Teignouse y de Port-Navalo; además, por otra luz provisional fija blanca, de una potencia de 86 lámparas Cárcels iluminando un haz cuyo eje coincidirá con la demora del faro al N. 43° E.

Cuando se hagan los antedichos trabajos de transformación, la luz nueva podrá funcionar temporalmente como prueba.

Se darán avisos posteriores en los que se dé á conocer las fechas en las que han de hacerse las modificaciones sucesivas que acaban de expresarse.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 76.

Faro de las Barges d'Olonne.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz.

Direction des Phares et Balises. 4 Mayo, 1904.

Núm. 259, 1904.—Durante el año actual de 1904 se harán en el alumbrado del faro de las Barges las modificaciones siguientes:

La luz actual, blanca, de un destello rojo cada tres minutos, se reemplazará por otra de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos, con aparato incandescente por el vapor de petróleo comprimido; el período será el siguiente:

Destello, 55 segundos; eclipse, 2,20 segundos; destello, 0,55 segundos; eclipse, 6,70 segundos; total, 10 segundos.

La potencia luminosa de la luz será de 10.000 lámparas Cárcels; su alcance luminoso, 25 millas.

El aparato será lenticular; la altura del foco luminoso será de 23 m., que es la misma que tenía antes.

Mientras duran los trabajos de transformación, la luz actual se reemplazará por otra provisional de un grupo de dos destellos blancos cada 15 segundos, de una potencia de 100 lámparas Cárcels con el período siguiente:

Destello, 0,8 segundos; eclipse, 4,2 segundos; destello, 0,8 segundos; eclipse, 9,2 segundos; total, 15 segundos.

Mientras duran los trabajos de transformación, la luz nueva podrá funcionar temporalmente como prueba.

Se darán avisos con las fechas en que han de hacerse las modificaciones antedichas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 50.

OCEANO ÍNDICO

Colonia del Cabo.

Río San Juan.—Proyecto de luz de Cabo Hermes.

Notice to Mariners núm. 295. Londres, 1904.

Núm. 260, 1904.—Se proyecta instalar en el faro en construcción del cabo Hermes una luz con dos destellos blancos cada 15 segundos, de una potencia luminosa de 3.000 lámparas Cárcels.

Situación aproximada: 31° 38' S. y 35° 45' 35" E.

Se avisará la fecha en que ha de encenderse esta luz.

Carta núm. 161 de la Sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 44.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Arosas.—Luz de Villagarcía.—Cambio de aparato.

Núm. 261, 1904.—El día 16 de Junio próximo se pondrá en servicio el nuevo aparato lenticular, instalado en el extremo del muelle de Villagarcía, con el que se ha de aumentar la intensidad y alcance de la luz, conservando la misma característica actual, que es la de luz fija roja.

La altura del foco luminoso estará 9,65 metros más elevado que el actual, esto es, 10,40 metros sobre el nivel medio del mar.

La altura del citado foco sobre el piso del muelle será 6,15 metros.

El alcance luminoso de la luz en tiempo ordinario será 6 millas.

La luz ilumina hacia la ría en todas direcciones.

El aparato se halla colgado en la parte superior de un soporte de hierro, que sobresale en el centro de una caseta rectangular de madera, estando ambos pintados de color gris; y se halla colocado en el medio de la cabeza del muelle, en la misma situación que la luz existente.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 62.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

Distrito de Ceuta.—Almadra.

Núm. 262, 1904.—El día 16 de Mayo de 1904 se ha terminado el calamento de la Almadra «Aguas de Ceuta» de aquel distrito.

Carta núm. 2 bis de la Sección III.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

Bahía de Hanro.—Proyecto de modificación del alumbrado del Canal de Ronneby.

Avís aux Navigateurs núm. 511/806. París, 1904.

Núm. 263, 1904.—El alumbrado del canal W. de Ronneby, se modificará en una fecha que se fijará más adelante.

Las luces de Klofven, Dunsö, Ulfvaskär, anterior y posterior Lila Ekö, se apagarán, y la boya luminosa Fiskarör se levantará.

El canal se iluminará con las luces siguientes:

1.º Gasfeten, de una ocultación rápida cada 5 segundos en 56.º 7' 20" N. y 21º 26' 00" E.

Esta luz se verá:

Verde con ocultaciones desde la costa al S. de Hasselö, hasta el N.

Blanca con ocultaciones entre sus direcciones S. al S. 47º W. (47º).

Roja con ocultaciones entre sus direcciones S. 47º W. hacia el N. por el W.

2.º a—Busseskar, fija blanca en 59º 9' 15" N. y 21º 26' 42" Este.

b. Bossklimp en 56º 9' 53" N. y 21º 26' 5" E. de dos ocultaciones rápidas cada 10 segundos.

La enfilación de las dos luces de Busseskar y de Bossklimp, al N. 18º E., hace que se pase franco de Gasfeten conduciendo hasta el través de Ekö.

3.º a—Funkö, fija roja en 56º 9' 28" N. y 21º 27' 19" E.

b. Harö, fija roja en 56º 9' 45" N. y 21º 27' 36" E.

La enfilación en las luces de Funkö y de Harö al N. 30º E. conduce desde el través de Ekö hasta Dunsö Nabb.

4.º Boya luminosa de Dunsö Nabb, en 56º 9' 22" N. 21º 29' E.

5.º La luz actual de Yttre Steko, se modificará, viéndose:

Fija blanca en un sector pequeño libre de los peligros al N. de Dunsö Nabb y al S. de Funkö y Harö, hasta la enfilación de las luces de Aspan y de Gjöholm.

Fija roja al N. del sector fijo blanco.

Fija verde al S. del sector fijo blanco.

Se avisará la fecha en que se hacen estas modificaciones.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 170.

Cercanías de Stokolmo.—Proyecto de encender una luz en el bajo Saltsacken, y proyecto de levar la boya luminosa.

Avís aux Navigateurs núm. 115/809. París, 1904.

Núm. 264, 1904.—En el bajo Saltsacken, en el Dalaröströin y en el mismo sitio en que está fondeada la boya luminosa Dalarö (que se levantará), se va á encender una luz blanca permanente con dos ocultaciones rápidas.

Situación: 59º 8' 5" S. y 24º 37' 50" E.

Se avisará la fecha de la sustitución.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º pág. 286.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Punta Lynus.—Modificación del sector de visibilidad de la luz.

Notice to Mariners núm. 229. Londres, 1904.

Núm. 265, 1904.—La amplitud del sector de visibilidad de la luz blanca de una ocultación cada 10 segundos de la punta de Lynus, se ha modificado. Esta luz actualmente es visible entre sus direcciones S. 45º E. al N. 72º W., por el E. y el N. (207º).

La potencia luminosa se ha modificado, siendo ahora de 1.050 lámparas Cárcels próximamente.

Situación aproximada: 53º 25' N. y 1º 55' 5" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 110.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

Sund de Kalmar.—Proyecto de modificación de las luces de Skaggenas y de Dammen.

Avís aux Navigateurs núm. 151/807. París, 1904.

Núm. 266, 1904.—1.º En el sitio de la luz actual de Skaggenas, se encenderá una luz nueva, más afuera de Refsudden.

Esta luz nueva se verá:

Fija blanca entre sus direcciones N. 21º E. al N. 31º E. (10º).

Fija roja al E. de este sector.

Lucirá próximamente á 13 m. sobre el nivel del agua, y su alcance luminoso será de 12 ¹/₁₀ millas para la luz blanca.

2.º La luz de Dammen debe de modificarse y se verá: De dos destellos blancos entre sus direcciones N. 19º W. al N. 9º W. (10º).

Fija blanca entre sus direcciones N. 9º W. al S. 25º E., por el N. y E. (164º).

Fija verde entre sus direcciones S. 25º E. al S. 7º W., por el S. (32º).

Fija blanca entre sus direcciones S. 7º W. al S. 21º W. (14º).

De un destello blanco entre sus direcciones S. 21º W. al S. 27º W. (6º).

La luz se encenderá á 17 m. sobre el nivel del mar, y su alcance luminoso será de 13 ¹/₁₀ para la luz blanca.

En el faro se montará una bocina de niebla que funcionará mecánicamente, y emitirá cada minuto tres sonidos en sucesión rápida de seis segundos de duración cada uno.

Por aviso posterior se sabrá la fecha de todas estas modificaciones.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º pág. 162.

Isla de Gotland y costa E. de Suecia.—Proyecto de modificación de las señales de niebla de los faros de Stora Kariso y de Eggegrund.—Proyecto de poner en servicio una señal de niebla de niebla en el faro de Bremö.

Avís aux Navigateurs núm. 152/814. París, 1904.

Núm. 267, 1904.—1.º El faro de Stora Kariso en la orilla W. de la isla Gotland, se proveerá de una bocina de niebla á vapor, que emita cada minuto, tres sonidos en sucesión rápida de seis segundos de duración cada uno.

2.º En el faro de Eggegrund, en reemplazo de su campana de niebla actual, se pondrá una bocina de niebla á vapor, que emitirá cada minuto tres sonidos en sucesión rápida, de seis segundos de duración cada uno.

3.º En el faro de Bremö, en reemplazo de su señal de niebla actual, se pondrá una bocina de niebla á vapor, que emitirá cada 20 segundos un sonido de seis segundos de duración.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, págs. 158 y 124.

GOLFO DE BOTHNIA

Suecia.

Proyecto de encender luces de enfilación en Furugrund.

Avís aux Navigateurs núm. 152/815. París, 1904.

Núm. 268, 1904.—En las proximidades del muelle de Furugrund se van á encender dos luces permanentes.

Su enfilación al N. 69º W. conduce desde afuera hasta el muelle.

La luz posterior será blanca con dos ocultaciones rápidas.

La anterior será fija blanca.

Situación: 61º 54' 55" N. y 27º 26' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º pág. 112.

MAR MEDITERRÁNEO

Avís aux Navigateurs núm. 152/816. París, 1904.

Puerto Farins.—Túnez.—Servicios del semáforo.

Núm. 269, 1904.—La instalación del mastil de señales, auxiliar del semáforo de puerto Farina, se ha terminado, y desde ahora puede este semáforo prestar servicio, haciendo señales del Código internacional.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 234.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Primera Enseñanza y Escuelas Normales.

ANUNCIO.

D.ª Inés Bravo Cordovilla ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestra de primera enseñanza superior, por habersele extraviado el que se le expidió en 15 de Octubre de 1891.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Esta Real Academia ha examinado las cinco monografías presentadas al quinto concurso extraordinario abierto en 5 de Marzo de 1902 para honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, sobre el tema *Estudio crítico de la crisis monetaria*, y ha concedido el premio á la señalada con el lema *Oro es lo que oro vale*, de la cual Memoria ha resultado ser autor D. José María Jiménez, Director de la Sucursal del Banco de España en Palma de Mallorca (Islas Baleares).

La Corporación ha acordado asimismo imprimir y publicar á sus expensas (entregando al autor 200 ejemplares) la Memoria presentada á dicho concurso con el lema *La elevación del precio de los lingotes es una prueba de la depreciación de los billetes de Banco* (Ricardo), si el autor presta su consentimiento y autoriza la apertura del correspondiente pliego cerrado, debiendo, en tal caso, dirigirse al infrascrito Secretario de la Academia, acompañando el resguardo de su trabajo y haciendo la oportuna manifestación.

Madrid 8 de Junio de 1904.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres	Mujeres.	Niños	Niñas	TOTAL	
Existencia en 1.º de Marzo.....	215	97	109	65	486
Entradas en este mes.....	6	8	2	1	17
<i>Suma</i>	221	105	111	66	503
Salidas en el mismo.....	15	5	2	3	25
Existencia para 1.º de Abril.....	206	100	109	63	478

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MARZO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	32.500,82
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.111,36
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza, y Alicante, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Marzo.....	301
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	10.912,36
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Febrero.....	164,86
Idem del cobro de 1.487 estancias causadas en Marzo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.115,25
TOTAL CARGO.....	44.693,29
<i>DATA</i>	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por id. id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164,81
Por id. reproductivos.....	148,35
Por id. ordinarios.....	339,70
Por id. de subsistencias.....	6.317,29
Por id. de vestuario y calzado.....	1.935,45
Por id. de material de obras.....	402,09
Por id. de Escuelas y Academias.....	15,50
Por id. de enfermerías y botica.....	184,19
Por id. de alumbrado y calefacción.....	2.216,79
Por id. id. generales de Madrid.....	968,75
Por id. id. de El Pardo.....	309,55
Por id. de lavado de ropas.....	85,40
Por id. de Enseres y utensilios.....	114
Existencia para 1.º de Abril.....	29.145,60

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid 31 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor—Negociado 1.º—Sección C.M.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Almadrabas de 5 de Abril de 1899 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada La Tuta, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina, bajo el tipo anual de dieciséis mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella y esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez, presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm., (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., (de tal fecha) para subastar el usufructo de la Almadraba de (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno) se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra) residiendo en la actualidad en, calle, número

(Fecha y firma.)

San Fernando 10 de Junio de 1904.—El Jefe de E. M., Antonio Eulate. 538—S

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

ARTILLERIA

Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta que ha de verificarse el día 27 del actual en pública licitación para la adquisición de una prensa hidráulica para embutir chapa, un acumulador hidráulico y una bomba con destino á esta Maestranza.

Esta Junta, teniendo en cuenta los precios que figuran en las diferentes ofertas hechas á esta dependencia para el suministro de los referidos efectos, acordó fijar como precio límite el de treinta y siete mil pesetas, en cuya cantidad está incluido el quebranto por el cambio de moneda, así como los gastos de arrastre desde á bordo á esta Maestranza.

Sevilla 7 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Jácome.—El Oficial primero Secretario, C. P. 539—S

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia, se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento durante el tercero y cuarto trimestre del año 1903, cuyo importe asciende á tres mil doscientas pesetas cinco céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital en el local de las oficinas de Administración, á las doce del día 7 de Julio próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento sesenta pesetas, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas, durante quince mi-

nutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de trescientas veinte pesetas.

Cartagena 10 de Junio de 1904.—El Comisario Interventor, Tomás Carlos Roca. 534—S

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí, ó en nombre de, hace presente que enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de, núm., ó en la GACETA DE MADRID, número de, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de, pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Cuarta inspección.

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

El día 14 de Julio inmediato, y hora de once á doce, tendrá lugar ante la Alcaldía de la ciudad de Mora de Rubielos, y simultáneamente en la oficina del distrito forestal de Teruel, la celebración de la primera subasta para la venta y aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado «La Sierra», de los propios de Mora, cuyo pinos cubican 880 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, 800 estereos de leña gruesa y 1.700 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 13.200 pesetas; rigiendo, por lo que respecta á la subasta y á la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas, y el de las económico-administrativas, que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal de Teruel y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mora, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Valencia 8 de Junio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés. 536—S

Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Autorizada la Junta por Real orden de fecha 19 de Febrero del año actual, anuncia el concurso para la venta de los materiales de hierro existentes sin aplicación en estas Obras, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Cádiz 10 de Junio de 1904.—El presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario-Contador, Francisco Clotet. 537—S

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además del de las facultativas, deberá regir en la venta por concurso de los materiales de hierro existentes sin aplicación en las Obras del puerto de Cádiz.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar á los treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Durante este plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, en las horas hábiles de oficina, todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas de resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, como garantía provisional, la cantidad de doscientas ochenta pesetas en efectivo metálico ó en valores á los tipos asignados por la Legislación vigente.

El anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de Málaga, Sevilla, Huelva y Cádiz.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserte al fin de este pliego de condiciones.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique el anuncio del concurso hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El acto del concurso se verificará en el Salón de Sesiones de la Junta, en la fecha indicada en el art. 1.º, ante una Comisión de la Corporación, y con asistencia del Director facultativo de las obras.

Art. 6.º Se admitirán proposiciones por uno ó por los dos lotes en que se divide el total del material inútil.

La Junta se reserva la facultad de desechar en el acto del concurso las proposiciones que no estén redactadas con arreglo á modelo y las que no tengan precios iguales ó superiores á los siguientes, para cada una de las clases en que se divide el material que se enajena.

(a) Palastros procedentes del desguace de buques, calderas, vigas y hierros laminados de distintas formas: ochenta pesetas la tonelada.

(b) Hierro dulce en ejes, barras redondas y cuadradas y piezas de figura: setenta y cinco pesetas la tonelada.

(c) Fundición de hierro en ruedas, piezas de figura y retal: setenta pesetas la tonelada.

Asimismo se reserva la Junta la facultad de desechar todas las proposiciones, declarando el concurso desierto.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el concurso, se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas; las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta, hasta que se acuerde la proposición que deba admitirse.

Art. 8.º Una vez conocido oficialmente por los interesados el resultado del concurso, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta la suma de quinientas sesenta pesetas, y si fuesen dos los agraciados, la fianza provisional será de doscientas ochenta pesetas para cada uno.

Asimismo queda obligado el adquirente ó adquirentes á otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Cádiz que la Junta de Obras del Puerto designe.

La fianza definitiva se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de Cádiz, y se presentará la escritura á dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contando desde aquél en que se le comunique la adjudicación.

La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura de contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se pidan y los anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Queda obligado el adquirente á constituir en la Caja de la Junta, antes de que empiecen á tener lugar las entregas del material que se enajena, la cantidad de quinientas sesenta pesetas como adelanto del precio total del suministro,

que se tendrá en cuenta y se liquidará al abonar las últimas entregas.

En el caso de ser dos los adquirentes, la cantidad que deberá depositar cada uno de ellos en la Caja de la Junta será de doscientas ochenta pesetas.

Este adelanto del precio total de la adquisición es independiente del depósito garantía definitiva del contrato, y no excluye el pago al contado de las sucesivas entregas, realizado, según se establece en el artículo anterior; en el bien entendido de que se suspenderán aquéllas si se dejan de abonar cualquiera de las que se verifican.

Art. 11. Terminada la entrega del material y habiendo cumplido el adquirente con todas las obligaciones que se le imponen en el contrato, la Junta de Obras acordará la devolución de la fianza definitiva.

(Hay un sello que dice: Junta de Obras del puerto.—Dirección facultativa.—Cádiz.)

Cádiz 31 de Octubre de 1902.—El Ingeniero autor del proyecto de concurso (firmado), Manuel del Cuvillo (rubricado). Conforme, el Ingeniero Director (firmado), Federico Molini (rubricado).

Modelo al que deberán ajustarse las proposiciones, las que se entenderán en papel sellado de la clase 11.^a

D., vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de concurso y del pliego de condiciones económicas publicado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz, para la venta del material de hierro existente sin aplicación en sus obras é inserto en el Boletín oficial de la provincia de (ó en la GACETA DE MADRID), fecha, declara que se obliga á comprar los materiales de las clases siguientes, que se comprenden en los dos lotes (ó en el primero ó segundo lote) en que se halla dividido el que es objeto del concurso.

(a) Palastras procedentes del desguace de buques, calderas, vigas y hierros laminados de distintas formas, al precio de pesetas (en letras, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

(b) Hierro dulce en ejes, barras redondas y cuadradas y piezas de figura, al precio de pesetas (en letras, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

(c) Fundición de hierro en ruedas, piezas de figura y retal, al precio de pesetas (en letras, sin enmiendas ni raspaduras) por tonelada.

Todo ello con arreglo al mencionado pliego de condiciones económicas y al de las facultativas, de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañándose el resguardo que justifica el depósito de la suma de doscientas ochenta pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Junta de Obras del puerto de Huelva.

ANUNCIO

La Junta de Obras de este puerto, competentemente autorizada, anuncia por el presente la venta en pública subasta de la casa sita calle Vega Larga, núm. 49, y terrenos anejos de su propiedad, bajo el tipo de diecisiete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta tendrá lugar en el domicilio de esta Corporación (Monasterio, 14), á los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las trece horas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, por término de una hora, después de declarado abierto el acto, debiéndose acompañar á cada una la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse depositado en la Caja de la Junta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. En las proposiciones se expresarán necesariamente, en letra, sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca, siendo desechadas todas las que no cubran el tipo prefijado.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta hasta media hora antes de la señalada, para conocimiento del público.

Huelva 10 de Junio de 1904.—El Presidente, A. de Mora y Claros.—P. A. de la P., el Secretario, Guillermo García.

535—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Avilés.

El día 23 del próximo mes de Julio y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, ante la Corporación municipal, la apertura de los pliegos que hasta las doce del día anterior se presenten en la Alcaldía por los que quieran mostrarse licitadores al concurso que se realizará para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, y cuyo expediente se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que guste examinarlo.

Avilés 11 de Junio de 1904.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

540—S

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de realizar, por concurso, el contrato de arrendamiento del alumbrado eléctrico público de la villa de Avilés.

Primera. El concesionario tendrá que suministrar, sin derecho á remuneración alguna, desde el mismo día en que se le dé posesión plena de la instalación total, en el estado en que actualmente se encuentre, todo el alumbrado público de que hoy dispone el Municipio, desde una hora después de la puesta del sol hasta las dos de la madrugada, en toda la energía ó intensidad necesarias, y desde esta hora, hasta una antes de la salida del sol, á más baja luz, pero nunca á menos de media intensidad, con más el que hoy tiene instalado en su domicilio D.^a Adela González Carbajal, hermana del Excmo Sr. Marqués de Pinar del Río, donante de la primera instalación; la de la Escuela de Artes y Oficios, Academia de Música, Hospital de Caridad, Hermanitas de los pobres, Cárcel del partido y Kiosko del Parque del Muelle, en este último cuando por las noches la banda de música amenice los paseos, y la luz necesaria á las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, y en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, la de los focos de arco voltaico, hoy instalados, desde las veinte á la una.

Segunda. En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento se viese precisado á cambiar algunas lámparas ó luces, el concesionario no podrá exigir, por gastos de instalación, remuneración que exceda del 60 por 100 de la tarifa estipulada á los

particulares. Esta misma tarifa, regirá también para las ampliaciones sucesivas, á cuyo efecto, el Excmo. Ayuntamiento se reservará el derecho de hacerla en un 25 por 100 cada cinco años, y á mediados de cada quinquenio, ó sea en doble cantidad, que la instalación actual, durante los veinte años de duración de este contrato; y respecto al suministro al fluido para las luces ampliadas, los licitadores estipularán el precio que han de percibir, teniendo en cuenta que el máximo que pueden asignar será la mitad del que rige para los particulares, siendo preferido el licitador que ofrezca más económico, á no ser que otras ofertas puedan proporcionar mayores beneficios al Municipio, á juicio de la Corporación; y en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que estime más conveniente á sus intereses.

Tercera. Una vez notificada la adjudicación, que hará el Excmo Ayuntamiento, previo informe de esta Comisión, dentro del plazo que le señale, que no será menor de cuatro días, el adjudicatario está obligado á facilitar una garantía á satisfacción, ó á ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento una suma, en efectivo ó valores del Estado, en cantidad suficiente á garantizar el pago de las mejoras introducidas por los actuales arrendatarios; y una vez practicada la liquidación con la Sociedad que cesa, con arreglo á las condiciones 11.^a (a) de las económicas y 5.^a (b) de las facultativas del contrato rescindido, de resultados de la proposición de D. Juan Alvarez (c), y conocido el importe ó valor de todas las mejoras, se modificará la fianza, devolviéndole el importe que exceda de lo consignado, ó supliendo la suma que pudiera faltar para el pago total de las mejoras, y el Ayuntamiento, á su vez, queda obligado á dar posesión al nuevo arrendatario del total de la instalación, la correspondiente al alumbrado público y al particular, inmediatamente después de constituida la fianza definitiva.

Cuarta. Las ampliaciones introducidas por el arrendatario saliente, en virtud del pago de las mismas, con la fianza de que trata la condición anterior, pasarán á ser de la posesión del nuevo concesionario, así como todas las que éste introduzca con posterioridad, al mayor engrandecimiento y progreso de la industria, para atender á las necesidades del consumo público y particular de luz en Avilés y todo su Concejo, dando oportuna cuenta de ellas al Ayuntamiento, quedarán de garantía, para responder al exacto y buen cumplimiento de este contrato, al término del cual, el Excmo. Ayuntamiento, previa peritación de las máquinas y red, y pago de su importe en cuatro anualidades, con el interés correspondiente de 5 por 100, se hará cargo de ellas en el estado y condiciones en que se hallen.

Quinta. El concesionario podrá proponer un perito á su entera satisfacción, con el doble cargo de representar al Excelentísimo Ayuntamiento en la liquidación que el arrendatario saliente haga, con arreglo á las condiciones estipuladas, y al arrendatario entretanto para la admisión de la industria; y caso de no haber avenencia entre ambos, se nombrará un tercero, con arreglo á lo que las Leyes dispongan en estos casos. El derecho concedido al adjudicatario de nombrar perito, no privará al Excmo. Ayuntamiento del nombramiento de un Delegado, con arreglo á las condiciones del contrato que cesa (d) y al del nuevo concurso, y cuyo Delegado deberá de ser persona idónea en la industria de que se trata, para que, acompañado del perito, entienda en cuantos asuntos, estudios ó liquidaciones practique aquél.

Sexta. Si el contratista, por razón de la ampliación de la industria, se viese precisado á extender la red, y para esto hallase dificultades, podrá solicitar del Excmo. Ayuntamiento la tramitación de los expedientes necesarios para la expropiación forzosa, con arreglo á la ley del particular; tramitación que realizará sin demora alguna, á fin de evitar cuantos perjuicios pudieran derivarse de tales dificultades.

Séptima. El Ayuntamiento queda obligado igualmente á prestar al concesionario toda clase de auxilios, y la vigilancia é inspección necesarias á la instalación, castigando como preceda, según la gravedad de los casos, á los que causaren daños en la red y fábrica.

Octava. Son de cuenta del concesionario todas las reparaciones necesarias á la conservación y ornato de los edificios, é igualmente las precisas á la buena conservación y funcionamiento de las máquinas y su red, y las de la cañería de agua (propiedad ésta del Ayuntamiento, y que el concesionario sólo podrá usar en las necesidades de esta industria) desde la arqueta de empalme con la general.

Novena. El servicio de alumbrado público, no podrá interrumpirse bajo ningún pretexto, en más de cuatro días al mes que pudieran ser necesarios á la limpieza de calderas y reparación de máquinas; pero en este caso el concesionario procurará utilizar los días de luna clara, y proporcionará petróleo para el alumbrado de 60 faroles, que los serenos se encargarán de preparar y encender.

Si la interrupción durase más días de los expresados, por cualquier motivo que no resultase de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá imponer multas, desde 5 á 100 pesetas por cada día que durase la interrupción, además de exigirle el suministro de petróleo para los 60 faroles de que queda hecha mención, y con derecho, por parte del Ayuntamiento, á ampliarlos hasta 100. El importe de las multas ingresará en las arcas municipales.

Diez. El Ayuntamiento queda facultado para nombrar un delegado especial, que, autorizado debidamente, pueda en cualquier fecha inspeccionar la instalación eléctrica, tanto exterior como interior, de calderas, máquinas y todo lo demás, para el exacto cumplimiento de todas y cada una de estas condiciones.

Once. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones establecidas sobre la industria, y las que con igual fin se establezcan en lo sucesivo, así como la urbana y de consumos correspondiente al alumbrado público, y también el pago de anuncios, escritura y demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato. También será de su cuenta la mitad, por lo menos, de la renovación de lámparas que no sean rotas á mano airada.

Doce. El Ayuntamiento no consentirá que se establezca industria alguna de igual ó parecida índole que esta de que se trata, sino cuando las líneas conductoras se lleven por vías subterráneas, á cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento acordará desde luego la ampliación, en este sentido, de las Ordenanzas municipales, y no podrá servirse de luz que no proceda de la fábrica objeto de este contrato, en cuanto al alumbrado público y Establecimientos municipales se refiera.

Trece. El concesionario no podrá señalar á los particulares precio mayor de 4 pesetas y 25 céntimos lámpara de 10 bujías, y á las de 16, 5 pesetas, á no ser que circunstancias especiales, por encarecimiento de carbones, huelgas, etc., á ello le obligasen, debiendo dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento, justificando las causas de la subida del combustible.

Catorce. El arrendatario no podrá ceder el contrato á persona ó entidad alguna, sin previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, entendiéndose que tal concesión llevaría consigo, á la vez que el traspaso pleno de los derechos, el

reconocimiento total de los deberes contraídos por este contrato.

Quince. El Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes: 1.^a Por no presentarse la fianza definitiva dentro del plazo que se señala. 2.^a Por interrupción del alumbrado público en su mitad de las lámparas, por más de treinta días consecutivos. Y 3.^a Por faltar ó negarse el arrendatario al cumplimiento de cualesquiera de las condiciones de este contrato, pudiendo el Ayuntamiento reclamarle indemnización de daños y perjuicios.

Dieciséis. El arrendatario tendrá derecho también á rescindir, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, si el Ayuntamiento, por su parte, se negare á cumplir las obligaciones y deberes que contrae por estas condiciones.

Diecisiete. El concesionario, que recibirá por instalación el edificio, las máquinas y red correspondiente á la instalación donada por el Sr. Marqués de Pinar del Río, no tendrá que abonar por ellos cantidad alguna; pero á la terminación del contrato, hará entrega de todo lo citado, también por peritación, y se hallará la diferencia de valor; si hubiese sufrido deterioro, cosa natural, se le deducirá éste del importe de las ampliaciones, y si las hubiere mejorado, se le abonará la diferencia que resulte en más.

Dieciocho. Al término de veinte años, duración de este contrato, se nombrará un perito por cada parte de las contratantes, Ayuntamiento y arrendatario, y si entre ambas no resultase avenencia, se nombrará un perito tercero en discordia, ya de común acuerdo, ya acudiendo á las vías legales, que resolverán sobre la peritación y liquidación, á los efectos de la condición 4.^a y de la anterior de este contrato.

Diecinueve. El concurso se hará por pliegos cerrados, que habrán de entregarse en la Alcaldía, antes de las doce del día anterior al del concurso, para proceder á la apertura de los mismos en sesión extraordinaria, que se celebrará el día siguiente, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Veinte. Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten que no lleven las condiciones anotadas, adjudicándose el concurso al firmante del pliego que, atendido á ellas, ofrezca las mayores ventajas dentro de las mejores garantías relacionadas con la condición 2.^a que precede.

Veintiuna. Para tener derecho á optar á este concurso es condición indispensable haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 25.000 pesetas, cuyo resguardo debe ser presentado en la Alcaldía, adjunto al pliego de proposición, y dicha suma se devolverá á los licitadores, exceptuando la de aquél á quien se le adjudique el contrato, la cual quedará á disposición del Ayuntamiento hasta el día en que se ingrese la fianza definitiva, entendiéndose que, de no ser ésta constituida en el plazo que al efecto se señale, perderá el derecho á la adjudicación y á la fianza provisional.

INDICACIONES

(a) Condición 11.^a del contrato anterior. Si al hacerse cargo el Ayuntamiento de la instalación eléctrica tuviese que abonar alguna cantidad al contratista, por razón de la diferencia entre el valor que éste recibe y lo que entregue, se hará el pago en cuatro años, á cuyo efecto el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, en todos los años económicos correspondientes, el 25 por 100 de la cantidad que resulte líquida á favor del contratista, más lo necesario para el pago del 5 por 100 por razón de intereses de dichas cantidades, que quedan, por razón de los plazos, en poder del Ayuntamiento.

(b) Condición 5.^a del mismo contrato. El contratista podrá introducir en el edificio, maquinaria y accesorios de instalación, ó sea en todo lo que á ésta se refiere, las modificaciones que estime oportunas para el mejor servicio ó aumento de producción del alumbrado, y al finalizar el contrato, el Ayuntamiento recibirá la instalación en la forma en que se encuentre, mediante avalúo, en la misma forma que, para la entrega por el Ayuntamiento, establece la condición 3.^a, y con la obligación de abonar su importe con descuento del 5 que ascienda lo que haya entregado, por virtud de la expresada condición. Del valor del material destruido por causa de fuerza mayor, no será responsable el contratista.

La condición 3.^a del contrato anterior á que se hace referencia, dice así: El Ayuntamiento cede al arrendatario el uso y aprovechamiento, ó la facultad de utilizar por el término de la contrata, el edificio y dependencias de la estación eléctrica, así como la maquinaria, aparatos y material de todas clases de que es dueño en la actualidad. La entregase hará mediante inventario valorado por peritos nombrados de común acuerdo.

(c) En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, con fecha 30 de Marzo último, se dió cuenta de una solicitud que presentó D. Juan Alvarez, á nombre propio, y como Gerente de la Compañía arrendataria del alumbrado público eléctrico de esta villa, y en ella, entre otros particulares, aparece la cláusula siguiente: «La Compañía arrendataria del alumbrado público admite y acepta la inmediata rescisión del contrato sobre arrendamiento del alumbrado, celebrado en 20 de Agosto de 1894, no obstante la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del corriente, revocando el acuerdo de la rescisión, si el Excmo. Ayuntamiento garantiza previamente, á satisfacción de esta Sociedad, el exacto cumplimiento, por su parte, de las condiciones 5.^a y 11.^a de las facultativas y económicas, respectivamente, del aludido contrato».

(d) Artículo 13 del contrato anterior. El Ayuntamiento queda facultado para designar un Delegado especial, con el carácter y atribuciones correspondientes, para que inspeccione la estación eléctrica y toda clase de instalaciones, y vigile el exacto cumplimiento de este contrato.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., vecino de, según lo acredita con la cédula personal núm. que acompaña, bien enterado de las veintinueve condiciones que sirven de base para realizar el contrato de arrendamiento del alumbrado público de Avilés, cuyo pliego fué probado por su Excmo. Ayuntamiento en sesión de, se compromete y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que en aquél figuran y

(Aquí se determinarán con claridad las condiciones especiales y ventajosas que pudiere hacer el contratista.)

Con el presente pliego acompaña el que suscribe la carta de pago expedida por la Depositaria municipal, y en la que acredita haber realizado el ingreso de las 25.000 pesetas, que determina la condición veintiuna, en concepto de depósito provisional.

. de de 1904.

(Firma del interesado.)

Avilés 20 de Mayo de 1904.—La Comisión, Florentino A. Mesa.—Armando Marcusse.—José Rodríguez de la Flor.—

Ramón González.—Armando Fernández Cueto.—Luciano Vidal.

Sesión del Excmo. Ayuntamiento, fecha 25 de Mayo de 1904.

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, del preinserto pliego de condiciones bajo las cuales se ha de realizar, previo concurso, el contrato de arrendamiento del alumbrado público eléctrico de esta villa, por unanimidad se acordó prestarle su aprobación, disponiendo que por el señor Presidente se dicten las órdenes conducentes para la realización del indicado concurso, previa inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio correspondiente, por término de treinta días, así como en el *Boletín oficial* de la provincia, fijando otros en los sitios públicos de costumbre, para que tenga la debida publicidad.—P. A. D. E. A.—Cayetano Prada, Secretario.—V. B.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Ayuntamiento de Guadasuar.

D. Vicente Alonso Ramos, Alcalde Constitucional de esta villa de Guadasuar.

Hago saber: Que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la construcción de un cementerio, y siendo necesario adquirir el terreno para su emplazamiento, se anuncia el oportuno concurso por el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho período de tiempo puedan los propietarios de terrenos en este término, presentar proposiciones en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado.

En su virtud, y cumpliendo con el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se insertan a continuación las condiciones sobre las que ha de reunir el inmueble que se trata de adquirir y necesidades que habrá de satisfacer:

1.ª El terreno deberá estar fuera del casco urbano, y a una distancia del mismo, cuando menos, de cinco hectómetros; y en condiciones de situación topográfica que haga fácil y atendibles los principios higiénicos y utilitarios.

2.ª Dicho terreno ha de ser destinado al emplazamiento de un cementerio; su extensión superficial deberá ser de unas tres hanegadas, y situado en la parte SE. de la población.

3.ª La Corporación municipal concertará con el dueño del inmueble que elija como más conveniente de entre las proposiciones que se presenten, con arreglo a las condiciones establecidas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Guadasuar 9 de Junio de 1904.—El Alcalde, Vicente Alonso.—Por su mandado, Fulgencio González. 1600—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

SAN MATEO

D. Vicente Pérez y González, Juez de primera instancia e instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía promovidas por el Procurador D. Vicente Lleó, en nombre de don Juan Sánchez Polo, seguido por defunción de éste por su heredero D. Manuel Sancho Climent, contra los herederos de S. G. M., y a instancia de dicho Procurador, en providencia de esta fecha, he acordado se venda en pública subasta la finca siguiente:

Un molino harinero con sus caseríos y maquinaria, situado en el término de esta villa extramuros del arrabal de Santo Domingo, construido todo ello sobre un pedazo de heredad, antes tierra de pan, comprensivo de medio jornal, equivalente a diecisiete áreas, ó sea la superficie cerrada con pared lindante: a Norte, con carretera; Sur y Este, tierras del vendedor D. Pelegrín Pascual, hoy Juan Bautista Simó Guarch; y Oeste, D. Beltrán Wite, antes D. Pelegrín Pascual; valorada en veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en el local de este Juzgado el día 6 de Julio próximo, a las once horas de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de dos mil quinientas pesetas, ó sea el diez por ciento del precio de tasación, como garantía de las proposiciones que hicieren.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: haciéndose constar que la referida finca se saca a pública subasta sin haberse suplido la falta de los títulos de propiedad; debiendo el rematante verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, de conformidad con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en San Mateo a 9 de Junio de 1904.—Vicente Pérez.—P. S. M., José Tarrasa. 1602—X

SANTOÑA

D. Gonzalo García Ruiz de Castañeda, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado del mismo regimiento Ceterino Montaña Mijares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Granada, Ayuntamiento de Párras (Oviedo), é hijo de Rafael Montaña y Dolores Mijares, residente en la isla de Cuba desde hace unos doce años, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta zona, en el término de tres meses, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; y caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial y Guardia civil, que, caso de regresar a España el referido sujeto, sea conducido en calidad de preso, una vez que hayan transcurrido los tres meses que se le conceden y no haya hecho su presentación; y ruego a cuantas personas tengan noticia de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad más próxima, para que por su conducto llegue a este Juzgado y avise al interesado de la obligación que tiene de presentarse para hacer su incorporación a filas.

Dada en Santoña a 29 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo García. JG—1317

TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se hace saber a Antonio Martín Arnal, vecino que fué de Zaragoza, ó a sus causahabientes, que en este Juzgado tiene a su disposición, en unión de sus hermanos Pablo, Ponciano, Gertrudis y Custodia Martín Arnal, y de su cuñada Juana Palacios Expósito, la cantidad de 101 pesetas, que fueron ocupadas al fallecer su otro hermano Pascual, repentinamente en esta ciudad, habiéndose acordado por la Audiencia provincial de Santander, al sobreeser libremente la causa instruida, entregar con carácter definitivo los efectos ocupados a los causahabientes del Pascual.

Dado en Torrelavega a 4 de Junio de 1904.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Ldo. Vicente Muñoz. JO—4829

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Crespo García, de sesenta y cinco años, viudo, hijo de Pedro y de Rafaela, conocido por el Tío Quico, natural de Cullera, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de la Corona, núm. 39, y últimamente en el de San Ramón, núm. 17, piso primero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó se presente en las cárceles de este partido, para responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre robos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde, y le parará además el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del susodicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos treinta milímetros aproximadamente, color moreno, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, no se le observan señas particulares ninguna; y viste al estilo de la Ribera del Júcar, con pantalón de algodón, blusa, gorra y alpargatas de cañamo; y caso de ser habido, lo conduzcan a las cárceles de este partido, a mi disposición, en calidad de preso.

Dada en Torrente a 4 de Junio de 1904.—Luis de Adriaensens.—El Actuario, Silvino Ribelles. JO—4882

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de Trujillo.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de Manuel Mateos Vizcaíno, de esta vecindad, que fueron sustraídas de un cercado de la dehesa Carneril de la Zamorana, de este término, la noche del 27 de Mayo último, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que por tal hecho instruyo.

Dada en Trujillo a 6 de Junio de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—P. S. M., el Actuario sustituto, Joaquín Ramos. JO—4883

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, cerrada, alzada menos de la marca, hendidas las dos orejas, patialzada y herrada de las cuatro.

Una burranca de dos a tres años, menos de la marca, rucia y preñada de siete meses.

Otra de un año del mismo pelo que la anterior.

Una burra rucia, cerrada, con rastra de siete a ocho meses.

Un jumento castaño oscuro, capón, de cinco a seis años, alzada regular; y

Otro jumento rucio en blanco, cerrado y pequeño.

Todas tienen el hierro de tenaza en el hocico, menos la yegua que lo tiene en la maza derecha.

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Perales ó Pérez, sin que consten otros datos de filiación, vecino de esta ciudad, oficio quincallero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de fluido de gas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 7 de Junio de 1904.—Juan A. Fort.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—4884

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria, y en méritos de cierto sumario que me hallo instruyendo sobre robo, cito, llamo y emplazo a los procesados Angel Odena, conocido por Anchelet, soltero, natural y vecino de esta ciudad, y de unos veintiocho a treinta años de edad, y José Rodríguez, apodado Pepe el Valensiá, también soltero, natural y vecino de esta ciudad y de unos veintiocho a treinta años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiación se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular de esta ciudad, al objeto de prestar la oportuna declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra los mismos en el expresado sumario; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles, en su consecuencia, el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos Angel Odena, conocido por Anchelet y José Rodríguez, apodado Pepe el Valensiá, conduciéndoles, en su caso, a la referida cárcel a mi disposición y a las resultas del expresado sumario.

Valencia 30 de Mayo de 1904.—Juan José García.—Por su mandado, Francisco Coloma. JO—4830

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo de ropas Salvador García Guerra, de dieciocho años de edad, viudo de Modesta Martínez, natural y vecino que ha sido de esta ciudad en el barrio de las Delicias, hijo de Antonio y Catalina, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle un auto dictado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, y con el de constituirse en prisión provisional; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño claro, chaleco color café, boina y botas de becerro; y en el caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido a mi disposición, para serlo igualmente al de la Superioridad.

Dado en Valladolid a 8 de Junio de 1904.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—4885

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Trado, vecino de Vilaverde, comarca de Chaves, en el vecino reino de Portugal, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, por consecuencia de sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones a José Benito Feijóo Lorenzo, vecino de Feces de Abajo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta villa, a mi disposición.

Dado en Verín a 21 de Mayo de 1904.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba. JO—4886

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia y de instrucción de Vitoria y su partido.

Hago saber: Que D.ª Sofía López y González, vecina de esta ciudad, acudió a este Juzgado de primera instancia, manifestando que su hoy finado esposo, D. Marcelino Flórez de Prado, Registrador de la propiedad que fué de esta capital y su partido, había cesado en su cargo en virtud de Real orden de 6 de Julio de 1901 por haber sido jubilado a causa de exceder de la edad de setenta años, procedía instruir el oportuno expediente con las formalidades prevenidas en el art. 306 de la Ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, para la devolución de la fianza de 2.500 pesetas en metálico que dicho finado tiene depositadas en la Caja general de Depósitos en garantía de los Registros de la propiedad de Infesto, Orgiva y Vitoria, que desempeñó sucesivamente. Y en cumplimiento de dichas disposiciones legales, se cita por este sexto y último edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Alava y en la GACETA DE MADRID, a todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador relacionada con el ejercicio de su cargo, para que la presenten en los respectivos Juzgados de primera instancia de Infesto, provincia y Audiencia de Oviedo; de Orgiva, provincia y Audiencia de Granada, y Vitoria, provincia de Alava y Audiencia de Burgos; debiendo deducirse dicha reclamación en el término de tres años en que se anunciará dicha solicitud de devolución de seis en seis meses, a contar desde la inserción de cada edicto en los expresados periódicos oficiales.

Dado en Vitoria a 7 de Junio de 1904.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, Manuel de Pereda. JO—4832

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Por el presente edicto se cita a Antonio Prieto Ramos, de veintiséis años, hijo de Silvestre y María, jornalero, natural y vecino de esta ciudad (a) Chaqueta, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le sigue por estafa, emplazarle para ante la Audiencia provincial y requerirle para que nombre Procurador que le represente y Abogado que la defienda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zamora a 7 de Junio de 1904.—Ramiro Valcarlos José Bustamante. JO—4887

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gamiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Vicente Lurán Torres, natural de Albalate del Arzobispo, de sesenta y ocho años, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza a 6 de Junio de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—4833

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Julián García Martín, hijo de Higinio y Venancia, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle

de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición. Zaragoza 8 de Junio de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—4939

Jurisdicción de Guerra.

LA CORUÑA

D. Agustín Brañas Deibe, Capitán de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye en averiguación del paradero del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de Coristanco Domingo Mata Gerpe.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Mata Gerpe, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Coristanco, nació el 10 de Julio de 1883, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Alfonso XII en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; y caso de no verificar su presentación será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

La Coruña 3 de Junio de 1904.—Agustín Brañas. JG—1276

D. Luis Varela Sanz, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Ramón Gil Baris, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la parroquia de Iria, Ayuntamiento de Padrón, provincia de La Coruña, de veinticuatro años de edad, jornalero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con las seguridades convenientes.

La Coruña 31 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Varela. JG—1306

D. Juan Pruna Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo por la falta de concentración Jesús Viqueira Regueiro, hijo de José y de Juana, natural de la parroquia de Bemeo, Ayuntamiento de Trazo, Concejo de ídem, de esta provincia, vecindado en Trazo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro seiscientos once milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia con la seguridad conveniente.

La Coruña á 3 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Pruna. JG—1307

D. Agustín Brañas Deibe, Capitán de la zona de reclutamiento de La Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1901 por el Ayuntamiento de Coristanco, Manuel Pena Castro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Pena Castro, hijo de Norberto y de Andrea, natural de Coristanco, nació el 18 de Enero de 1881, estado soltero, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; y caso de no verificar su presentación será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la Administración de justicia.

La Coruña 4 de Junio de 1904.—Agustín Brañas. JG—1308

MADRID

D. Alfonso Mateo Campos, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á filas del recluta de la zona de Oviedo, destinado á este regimiento, Alonso Martínez Lasciada.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Alonso Martínez Lasciada, hijo de José y de Rosalía, natural de Sampedrocho, Ayuntamiento de San Martín de Arcos, partido de Castropol, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alonso Martínez Lasciada, y caso de

ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel en esta Corte, á mi disposición. Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1904.—Alfonso Mateo. JG—1290

D. José María Martínez Montaner, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el obrero herrador del mismo regimiento Eduardo Nicolás Tella, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado obrero Eduardo Nicolás Tella, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, hijo de Martín y de Paula, casado, de treinta un años de edad, de oficio herrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30 (cuartel de los Docks), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo Nicolás Tella, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1904.—José María Martínez Montaner. JG—1323

D. Antonio García Benítez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo regimiento José Fernández Jurado, por desertar de estandartes, natural de Silenas, provincia de Sevilla, es hijo de Florencio y de Remedios, de veinte años, su estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros, su estado soltero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Jurado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Gil, que ocupa en esta Corte el regimiento, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el expresado plazo se seguirán las actuaciones, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 3 de Junio de 1904.—Antonio García Benítez. JG—1311

D. Juan Fernández Prados, primer Teniente del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar el exhorto dimanante del expediente que se instruye en averiguación del paradero del 9.º batallón expedicionario á Filipinas Gabino Sáinz Gutiérrez y que ha de ser diligenciado en el vecino de esta Corte Prudencio Moreno Gómez.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido vecino de esta Corte Prudencio Moreno Gómez, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, á fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fernández. JG—1301

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á dicho regimiento Antonio Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Fernández, hijo de Dolores, natural de Lamas de Campos, Concejo de Fonsagrada (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y de un metro quinientos milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Antonio Fernández, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Mayo de 1904.—Diego San Román. JG—1282

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo y destinado á dicho regimiento Andrés Novoa Páramo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Andrés Novoa Páramo, natural de San Salvador de Asma, Concejo de Chantada, provincia de Lugo, hijo de Vicente y Cecilia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Andrés Novoa Páramo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1904.—Diego San Román. JG—1312

PONTEVEDRA

D. Eloy Soto Meulle, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Francisco Lago Lorenzo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Lago Lorenzo, hijo de Manuel y de Margarita, natural del Ayuntamiento de Mos (Pontevedra), y cuyas señas se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospicio de esta plaza, á responder en la sumaria que por deserción me hallo instruyendo, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del soldado de referencia.

Dada en Pontevedra á 30 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—1314

ZARAGOZA

D. Francisco Vidal Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que por desaparición se instruye al que fué soldado del primer batallón de este regimiento, expedicionario á Cuba, Juan Aragoncillo Romero.

Por el presente se cita, llama y emplaza al expresado soldado, natural de Armallones, provincia de Guadalajara, Juzgado de primera instancia de Cifuentes, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel de Santa Engracia, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vidal. JG—1301

ANUNCIOS OFICIALES

«La Estrella», Sociedad anónima de Seguros

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores partícipes á Junta general ordinaria, que se celebrará en Cartagena en el salón de actos del Banco de Cartagena, á las dieciséis del día 30 del corriente, para tratar del examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance correspondiente al ejercicio de 1903.

Asimismo se convoca á los señores partícipes á Junta general extraordinaria, que se celebrará acto seguido de la ordinaria, para tratar de la modificación de los artículos 1.º, 30, 36, 37, 40, 43, 46, 47, 51 y 52 de los Estatutos.

Madrid 11 de Junio de 1904.—Por «La Estrella», el Administrador Delegado, N. de las Alas Pumarino. 1597—X

Sociedad especial minera «La Familiar».

A los efectos del art. 11 del Reglamento, se anuncia á los señores socios de esta Empresa, haberse puesto al cobro los dividendos pasivos núms. 36, de 5 pesetas por acción, fecha 8 de Febrero de 1902; 37, de 5 pesetas por acción, fecha 1.º de Febrero de 1903; 38, de 3 pesetas por acción, fecha 2 de Noviembre de 1903; y 39, de 5 pesetas por acción, fecha 1.º de Abril último.

Madrid 13 de Junio de 1904.—El Presidente, Luis S. de Jubera. 1599—X

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

La Junta general de Accionistas, comenzada el día 12 del corriente, continuará su reunión, por acuerdo de la misma, el lunes 20, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Serrano, 26, primero.

Durante estos días podrán continuar examinando los señores Accionistas que lo deseen los libros y comprobantes á que se refiere el art. 58 de los Estatutos.

Madrid 12 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Presidente, Lázaro Ballesteros.—El Secretario-Contador interino, Lucas Corral. 1601—X

Sociedad de la Colonia de San Pedro Alcántara.

Balanza en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Dominio (terrenos, construcciones y plantaciones).....	3.754.819,43
Mobiliario.....	28.471,58
Material general.....	425.838,38
Ganados.....	383.622,25
Cultivos.....	1.098.360,48
Provisiones y productos.....	650.406,09
Caja.....	2.976,53
Banqueros.....	9.988,78
Deudores varios.....	92.789,47
Fondos.....	2.644.360
Ganancias y pérdidas.....	35.990,39
	9.127.623,38
PASIVO	
Capital.....	7.000.000
Cuenta de provisión para fluctuación de los cambios de los valores en cartera y seguro de las cañas contra el hielo.....	700.000
Banco Hipotecario de España.....	1.227.619,89
Cahén d'Anvers et C ^{ie} (cuenta de adelanto).....	150.549,74
Acreedores varios.....	46.647,42
Reserva para liquidación de francos 129.669,60 debido á varios sobre beneficios distribuibles.....	2.806,33
	9.127.623,38

San Pedro Alcántara 8 de Junio de 1904.—Un Consejero, el Marqués de Guadalmina. 1598—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, etc.), Valores (28.9, 10.6, etc.), Observaciones (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valores (230, 2.8, etc.).

Datos meteorológicos del día 13 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Tempera tura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table titled 'BOLSA DE MADRID' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 13). Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 13). Includes 'Serie B, de 2.500 ptas. nominales' and 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 11, Día 13. Includes 'Serie A, de 500 ptas. nominales' and 'Bancos y Sociedades'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' with columns: Descripción, Valor. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 38,65; 50.000 a 38,60. Cambio medio, 38,625.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Descripción, Precio (Pesetas). Includes 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARTAGENA.—Seguros contra incendios, Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.

SANTOS DEL DIA. Santos Crescencia, Benilde y Libia y Santos Vito y Modesto.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—10.ª de abono.—Turno par.—A las 9.—El anillo de hierro.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.